

* Número 1765

TORRE PACHECO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia),

Hace saber; que aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza Municipal de Circulación, se expone al público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70, 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro de la misma es el siguiente:

ORDENANZA DE CIRCULACION DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CAPITULO I.—Normas Generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa de la circulación de peatones y vehículos por las calles públicas o abiertas al tránsito público del término municipal de Torre Pacheco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, en relación con el 227.2, ambos del Código de la Circulación, con la Orden Ministerial de 22 de julio de 1961, y con el artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.º En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias del mismo.

Artículo 3.º Las señales de ordenación del tráfico serán las establecidas con carácter general en el Código de la Circulación y las especificadas en el artículo 4.º de esta Ordenanza.

Artículo 4.º Podrán colocarse paneles o carteles con las siguientes finalidades:

1.—Paneles indicadores de itinerarios obligatorios para circular hasta un determinado lugar o para un determinado tipo de vehículos.

2.—Paneles indicadores de una normativa a cumplir en toda o parte de la población.

3.—Placas complementarias de las señales reglamentarias de tráfico, con objeto de restringir o ampliar el significado de la señal correspondiente en relación con el tiempo, con determinados usuarios o tipo de vehículos, por razones de utilidad general.

Artículo 5.º Corresponde al Alcalde y, en su nombre, al Delegado correspondiente ordenar la colocación y conservación de las señales, así como dictar las normas necesarias para la regulación del tráfico, exceptuando lo dispuesto en el artículo 6.º.

Artículo 6.º Corresponde al Ayuntamiento Pleno las siguientes competencias:

1.—La implantación de vías peatonales.

2.—La creación de estacionamientos regulados mediante normativas no previstas en el Código de la Circulación.

Artículo 7.º La Policía Municipal, por razones de seguridad, fluidez de la circulación, orden público u obras autorizadas, podrá eventualmente alterar la señalización del tráfico.

Artículo 8.º Por los daños causados voluntariamente a la señalización del tráfico, se exigirá a su autor la completa indemnización, sin perjuicio de la sanción correspondiente y de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Artículo 9.º El importe de los daños que se causen voluntariamente a la señalización del tráfico, será satisfecha en su totalidad por su autor, quien queda obligado a comunicarlo de inmediato a la Policía Municipal, para no incurrir, además, en la sanción correspondiente.

CAPITULO II.—Circulación de vehículos y peatones.

Artículo 10.—La circulación de vehículos y peatones se realizará de forma adecuada para no poner en peligro la integridad física de las personas o de los bienes, tanto públicos como privados.

Artículo 11.—Cuando un vehículo quede inmovilizado en la vía pública por avería o accidente leve, se deberá apartar el vehículo a un lugar adecuado en el tiempo más breve posible.

Artículo 12.—Cuando haya caído la carga de un vehículo al suelo, el conductor tomará las medidas oportunas para su recogida, satisfaciendo los gastos de limpieza o reparación de la calzada si lo hubiera.

Artículo 13.—En los supuestos del artículo 12, podrá exigirse subsidiariamente las responsabilidades y gastos causados, a los propietarios del vehículo o a los consignatarios o propietarios de las mercancías por este orden.

Artículo 14.—Se prohíbe colocar en la vía pública sin la debida autorización, obstáculos u objetos que dificulten la circulación de vehículos o peatones o estacionamiento de vehículos, salvo casos urgentes de fuerza mayor y con el fin ex-

clusivo de señalar un peligro, siempre bajo la responsabilidad de quien lo hiciera y dando cuenta inmediata a la Policía Municipal.

Artículo 15.—Se prohíbe colocar toldos, carteles o paneles en forma de vello que impida o dificulte la normal visión de las señales de tráfico.

a) El contenido de gases emitidos por los tubos de escape no se ajuste a la normativa vigente.

b) La emisión de ruidos al exterior sobrepase los límites señalados por las disposiciones vigentes.

c) No lleve el distintivo de identificación establecido por la autoridad municipal para ciclomotores o velomotores, o llevándolo no fuera visible o estuviera caducado, siempre que el propietario estuviera censado en este término municipal.

Artículo 17.—Se prohíben las siguientes maniobras:

1.—Circular en zig-zag o entre los vehículos detenidos en espera de reanudar la marcha.

2.—Giros de cambio de sentido de la circulación, salvo en las calles sin salida.

3.—Salir marcha atrás de garaje, almacén u otro tipo de edificios, excepto turismos, siempre que no exista espacio suficiente para la maniobra.

4.—Circular marcha atrás, salvo en calles sin salida y sin posibilidad de giro.

5.—Circular de forma espectacular en vehículos de dos ruedas.

CAPITULO III.—Usos de la vía pública.

Artículo 18.—Se considera uso exclusivo de los peatones:

1.—Aceras, paseos, plazas, zonas de recreo y zonas libres, delimitadas de la calzada por bordillos o marcas viales previstas en el Código de la Circulación, salvo señalización en contra.

2.—Los 0,80 metros más próximos a las fachadas de los inmuebles.

3.—Cualquier espacio libre con la señalización adecuada.

Artículo 19.—Queda prohibido en la vía pública, sin la correspondiente autorización municipal:

1.—Acopiar materiales.

2.—Efectuar obras.

3.—Colocar obstáculos o vallas.

Serán responsables de la infracción, de no constar la persona concreta, el conductor del vehículo que carga o descarga los materiales, el propietario del mismo, en su caso, el constructor de las

obras o el titular del establecimiento o inmueble o beneficiario de la obra por el orden indicado.

Artículo 20.—Queda prohibido en la vía pública:

1.—Reparar vehículos.

2.—Aparcar los vehículos reparados o pendientes de reparar en las proximidades del taller.

Será responsable de la infracción de no constar la persona concreta, el titular del taller. No obstante, se permitirá reparar en el lugar donde se produzca la avería y si el vehículo está correctamente aparcado, reparaciones de rápida ejecución.

Artículo 21.—La Comisión de Gobierno podrá autorizar la construcción de badenes limitadores de velocidad o bandas sonoras.

CAPITULO IV.—Paradas y estacionamientos.

Artículo 22.—Todo vehículo que permanezca estacionado en la misma ubicación más de un mes, podrá ser inmovilizado o retirado por los servicios municipales; no obstante, aquellos vehículos que presenten indicios de abandono podrán ser retirados en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 23.—El Ayuntamiento, mediante el oportuno trámite podrá imponer tasas por estacionamiento en aquellos sectores donde la demanda sea superior a las disponibilidades de plazas de aparcamientos públicos; igualmente el Ayuntamiento y previo el oportuno trámite podrá crear una tasa por depósito de vehículos que sean retirados de la vía pública.

Artículo 24.—Se prohíbe la circulación de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por las vías urbanas, cuando exista un itinerario interurbano que pueda ser utilizado.

CAPITULO V.—Procedimiento sancionador y cuadro de multas.

Artículo 25.—Será competencia de la Alcaldía la facultad sancionadora de las infracciones de esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Circulación, en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes.

Artículo 26.—Por infracción de los artículos que se señalan se establecen las cuantías que a continuación se describen:

Cuadro de multas:

Artículo 8.º—15.000 pesetas y gastos.

Artículo 9.º—5.000 pesetas si no lo comunica.

Artículo 10.—5.000 a 20.000 pesetas.

Artículo 11.—2.000 a 10.000 pesetas.

Artículo 12.—2.000 a 10.000 pesetas.

Artículo 14.—15.000 pesetas.

Artículo 15.—5.000 pesetas.

Artículo 17, 1.—5.000 pesetas.

Idem, 2.—2.000 pesetas.

Idem, 3.—2.000 pesetas.

Idem, 4.—2.000 pesetas.

Idem, 5.—2.000 pesetas.

Artículo 18, 1.—5.000 pesetas.

Idem, 2.—2.000 pesetas.

Idem, 3.—2.000 pesetas.

Artículo 19, 1.—5.000 pesetas.

Idem, 2.—10.000 pesetas.

Idem, 3.—10.000 pesetas.

Artículo 20, 1.—2.000 pesetas.

Idem, 2.—2.000 pesetas.

Artículo 24.—5.000 a 20.000 pesetas.

Disposición adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación, en la Orden Ministerial de 22 de julio de 1961, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones aplicables.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, a los quince días de la publicación completa de su texto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y seguirá vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Torre Pacheco, 10 de febrero de 1987.—El Alcalde.

* Número 2249

MURCIA

SUBASTA

Objeto: Contratación del proyecto de «Urbanización calle Santa Teresa y otras de la Zona Centro de Murcia», mediante subasta pública.

Tipo de licitación: 58.678.103 pesetas,

a la baja.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Plazo de garantía: Un año.

Clasificación exigida: Grupo A, Subgrupo 2, categoría c y Grupo E, Subgrupo 1, categoría d.

Presentación de plicas: Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de diez días a contar de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» en el Servicio de Contratación.

Expediente: Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Murcia, 2 de marzo de 1987.—El Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda.

* Número 2250

MURCIA

Anuncio pliego de condiciones

Por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión del día 3 de marzo de 1987, se aprobaron los pliegos de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas que han de regir en la contratación, mediante concierto directo, de los proyectos de obras que a continuación se relacionan:

— «Alumbrado público en prolongación Carril de la Torre, en Puente Tocinos».

Presupuesto: 1.850.268 pesetas.

— «Apertura y acondicionamiento de camino entre las carreteras de Patiño y Algezares».

Presupuesto: 1.943.140 pesetas.

— «Alumbrado público en Carril del Limonar, en Rincón de Seca».

Presupuesto: 409.137 pesetas.

En consecuencia, se exponen los mencionados pliegos, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1. del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Murcia, 3 de marzo de 1987.—El Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda.